

## ACLARACIÓN DE VOTO

Medellín, 7 de febrero de 2023.

**Proceso** : Acción de Tutela (Segunda Instancia)  
**Radicación** : 05045-31-21-002-2022-00234.  
**Accionante** : Hermilzum de Jesús Piedrahita Peña  
**Accionado (s)** : Municipio de Carepa y Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC

Con el debido respeto, manifiesto que aunque comparto la decisión plasmada en la sentencia, debo aclarar mi voto, toda vez que sin perjuicio de la suspensión en la que se encuentra el Decreto 044 y al no desconocerse por parte de la Alcaldía de Carepa la existencia del cargo de celador dentro de su planta de personal o aceptar que esos puestos de trabajo, bajo la misma denominación –celador-, según su respuesta, estuvieran provistos en carrera administrativa, debió dar aplicabilidad del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, en aras de acudir a la lista de elegibles con el propósito de cubrir las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la Alcaldía de Carepa.

Lo anterior, plantea una diferencia en lo recientemente decidido por la Sala, teniendo en cuenta que el Decreto Municipal 044 del 27 de mayo de 2019 de la Alcaldía de Carepa, creó dos cargos que no existían dentro de la planta de personal, ni tenían equivalentes funcionales y, por ende, quedaron supeditados a lo que se decidiera por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo (Ant.) dentro del proceso con radicado 0583733330022019-00683-00 el cual actualmente, se encuentra surtiendo la apelación ante el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Sin otro particular,

*Firmado electrónicamente*  
**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA**  
**MAGISTRADO**